

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra BLANCA NIEVES PAVA
LOPEZ. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00075-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **BLANCA NIEVES PAVA LOPEZ**, avecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 4481850005540081:

- 1.1.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$132.222.00)**, como capital impagado desde el 23 de agosto de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 24 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100007846:

- 1.3.** Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.798.743.00)**, como saldo de capital acelerado.

- 1.4. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100008429:

- 1.5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$194.390.00)**, como cuota de capital pagadera el 15 de enero de 2021.
- 1.6. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 30 de julio de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.7. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 16 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$194.390.00)**, como cuota de capital pagadera el 15 de julio de 2021.
- 1.9. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 15 de enero de 2021, hasta el 15 de julio de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.10. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 16 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.11. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.499.018.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.
- 1.12. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 19 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

108

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN
Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **24** DE HOY - **5** DE - **NOVIEMBRE** DE **2021**

El Secretario,


JOSE OMAR VEGA MAHECHA